



COMISIÓN LEGAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

ACTA No. 037

Acreditados para el cargo de Defensor del Pueblo

1. Que el artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, faculta y determina las funciones que debe desarrollar la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes, entre otras, la de revisar documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas.

2. De conformidad con el Artículo 281 de la Constitución Política:

“El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República”.

3. Que acorde con el artículo 3 de la 24 de 1992, el Defensor del Pueblo deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado...

Y establece que *“No podrá ser defensor del pueblo:*

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quien en proceso disciplinario haya sido sancionado por autoridad competente en decisión ejecutoriada con destitución o suspensión del cargo.

3. Quien haya sido excluido por medio de decisión ejecutoriada del ejercicio de una profesión.

4. Quien se halle en interdicción judicial.

5. Quien haya sido objeto de resolución acusatoria, debidamente ejecutoriada mientras se definan su situación jurídica, salvo si aquella se profirió por delitos políticos o culposos.



Continuación Acta No. 037 de agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)- Acreditados para el cargo de Defensor del Pueblo 2016-2020

6. *Quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los representantes a la cámara que intervienen en su elección, con el Procurador General de la Nación, y con el Presidente de la República o quien haga sus veces que intervenga en su postulación.*

...”

4. Que conforme al artículo 232 de la Constitución Política, para ser Magistrado de la Corte de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. *Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.*

2. *Ser abogado.*

3. *No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.*

4. *Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.*

5. Que el día 10 de agosto de 2016 la Presidenta de la Comisión doctora Martha Patricia Villalba Hodwalker recibió oficio suscrito por el señor Secretario General doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano remitiendo las hojas de vida de la terna para la elección del Defensor del Pueblo período 2016 – 2020, presentada por el señor Presidente de la República doctor Juan Manuel Santos Calderón.

6. Que el día 11 de agosto a las 8:00 am, se reunió la Comisión de Acreditación Documental para la revisión, estudio, análisis de las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Defensor del Pueblo.



Continuación Acta No. 037 de agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)- Acreditados para el cargo de Defensor del Pueblo 2016-2020

Por lo anteriormente expuesto y una vez efectuado el análisis y estudio de los documentos y en mérito de las facultades que contempla la Constitución Nacional y la Ley, en especial la Ley 5ª de 1992, se determina que los siguientes aspirantes, previa verificación de las calidades y de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales, cumplen con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo.

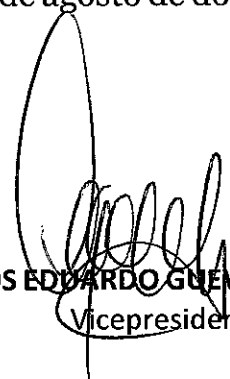
ASPIRANTES ACREDITADOS PARA DEFENSOR DEL PUEBLO

PERÍODO 2016-2020

	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	PROFESION
1.	Carlos Alfonso Negret Mosquera	10.541.955	Abogado
2	Andrés Santamaría Garrido	94.499.269	Abogado
3.	Ana Caterina Heyck Puyana	52.009.630	Abogada

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)


MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
Presidenta


CARLOS EDDARDO GUEVARA VILLABON
Vicepresidente


MARIA TERESA GÓMEZ AZUERO
Secretaria Ad-Hoc

Revisado por
Alejandro Tapscott
UT Martha Villalba H.

X